

2. Prohibiciones.

Quedan prohibidas cuantas actividades sean susceptibles de afectar u ocupar la vía pecuaria.

Quedan expresamente fuera de ordenación por estas Normas cuantas instalaciones o edificaciones afecten a las vías pecuarias y no cuentan con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente. En estas edificaciones y construcciones queda prohibido cualquier tipo de actuación.

3. Legislación aplicable.

El régimen aplicable a las vías pecuarias será el previsto por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como en el Decreto 155/1.998, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

9.6. Condiciones específicas para el SNU-4 de especial protección sectorial, Base Militar.

1. Delimitación.

La señalada en los planos de ordenación.

2. Regulación.

Toda actuación en el área afecta a esta ordenanza deberá de ser autorizada por el Ministerio de Defensa.

9.7. Condiciones específicas para el SNU-5 de especial protección sectorial; Vega Baja del Andarax.

1. Ámbito.

Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

2. Usos y ordenación.

El régimen específico de estos terrenos es el que señala el Plan Especial de Protección del Medio Físico para el espacio, norma AG-18 (Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 7 de julio de 1986).

A efectos de segregaciones y parcelaciones se fija, para todos los terrenos incluidos en éste tipo de suelo con independencia de su condición de secano o regadío, una parcela mínima de 10.000 m².

9.8. Condiciones específicas para el SNU-6 de especial protección sectorial; Arqueológica.

1. Ámbito

Se incluyen en este ámbito los terrenos así delimitados en los correspondientes Planos de Ordenación que acompañan a las presentes Normas.

2. Usos.

Será de aplicación a estos terrenos la legislación sectorial correspondiente protectora del Patrimonio Histórico-artístico, distinguiéndose consecuentemente, tres núcleos de intensidad en la protección de acuerdo con las determinaciones establecidas por el órgano autonómico competente. Se requiere para cualquier actuación el informe de la administración sectorial competente.

3. Ordenación.

De acuerdo a la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en su Título I, art. 9. Suelo no Urbanizable, será preceptiva la autorización administrativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con carácter previo a cualquier actuación urbanística o movimiento de tierras que pueda afectar a los referidos. Dicha Administración, antes de otorgar la autorización, podrá ordenar la realización de prospecciones, y en su caso, excavaciones arqueológicas en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En todo caso, será de aplicación a estos terrenos, con carácter básico, lo dispuesto en los artículos de estas Normas para el Suelo Urbanizable no Sectorizado Ordinario.

En los suelos afectados por esta ordenanza que reúnan simultáneamente la condición de Monte Público será de aplicación complementaria lo establecido en el art. 9.9.

Almería, 30 de octubre de 2007.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

14-000076/07.

ANUNCIO de 30 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, de certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a Nuevo Sector de SUS Industrial PPI-3, en el municipio de Fernán Núñez (Expediente P-7/05), de Aprobación Definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2007.

EXPEDIENTE DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, RELATIVA A NUEVO SECTOR INDUSTRIAL PP I-3, EN EL MUNICIPIO DE FERNÁN NÚÑEZ

PUBLICACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2007, en relación con el siguiente expediente:

P-07/05

Promovido, formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Fernán Núñez, para la solicitud de la aprobación definitiva de la subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística en el ámbito de Nuevo Sector de SUS Industrial PP I-3, de dicho municipio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c).1.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º El día 26 de abril de 2007 tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía oficio del Ayuntamiento de Fernán Núñez, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que integra la referida subsanación.

2.º De la documentación remitida se desprende que la presente subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, redactada por doña M.A. Portero Delgado, es aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2007, acordando su remisión a la CPOT y U de Córdoba, para su aprobación definitiva.

3.º Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones, que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c).1.ª de la LOUA.

Segundo. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª.b; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª; y 39.1 y 3), siendo este el procedimiento señalado por la CPOT y U de Córdoba para subsanar las deficiencias que motivaron el acuerdo de aprobación definitiva de manera parcial de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística en el ámbito de Nuevo Sector de SUS Industrial PP I-3, de fecha 3 de noviembre de 2005.

Tercero. La documentación del presente expediente, con las rectificaciones introducidas, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b), 19.1.a), b) y c), 19.2; 3; 9; 10.1.A); y 36.2.a), de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad.

Y en lo que se refiere a las Determinaciones, cabe entenderse viene a subsanar adecuadamente, en general y sin perjuicio de lo señalado más adelante, las deficiencias expresadas en el antes referido acuerdo de la CPOT y U de Córdoba, reiterándose las consideraciones y valoraciones contenidas en el mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente la subsanación de deficiencias de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística en el ámbito de Nuevo Sector de SUS Industrial PP I-3 de Fernán Núñez, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el tercer fundamento de derecho de la presente Resolución.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, deberá procederse a realizar el depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente Resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Fernán Núñez y a demás interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre.

Córdoba, 26 de julio de 2007. VºBº El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado; el Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Pedro Jesús López Mata.

PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

NORMATIVA URBANÍSTICA

1. Normativa urbanística vigente.

- 1.1. Contenido de la normativa urbanística vigente que se afecta por la modificación o alteración del planeamiento.
- 1.2. Documentación original de la normativa urbanística.
- 1.3. Fichas de planeamiento vigente.

2. Normativa urbanística modificada.

- 2.1. Nuevo contenido de la normativa urbanística modificada.
- 2.2. Documentación modificada con la nueva normativa urbanística.
- 2.3. Fichas de planeamiento modificado.

1. Normativa urbanística vigente.

- 1.1. Contenido de la normativa urbanística vigente que se afecta por la modificación o alteración del planeamiento. Suelo no urbanizable de denominación de origen «Montilla-Moriles».

Son de aplicación:

Título II/Capítulo I/Artículo 8.

Título VI/Capítulo I/Artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104.

Título VI/ Capítulo II/ Artículos 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 22.

Título VI/Capítulo IV/Artículos 120, 121, 122 y 123.

1.2. Documentación original de la normativa urbanística.

Artículo 8. Suelo No Urbanizable.

Lo constituyen todos aquellos suelos que no se consideran deseables, ni aptos para ser urbanizados, ya sea por su carácter intrínseco o por consideraciones derivadas del desarrollo urbano previsto, y así ha quedado reflejado en los planos número 5 y 10 (clasificación del suelo).

TÍTULO VI

NORMAS DE ORDENACIÓN PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

Capítulo I. Normas generales de ordenación

Artículo 98. Alcance.

Las Normas de Ordenación tienen por objeto en el Suelo No Urbanizable, preservarlo del proceso de desarrollo urbano, estableciendo medidas de protección del medio ambiente, del paisaje y demás elementos naturales, suelo, flora, y fauna.

Serán de aplicación, con carácter complementario las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 99. Normas relativas a la Parcelación de Suelo.

Se prohíben en el Suelo No Urbanizable las parcelaciones con cualquier finalidad urbanística.

Las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos no urbanizables no podrán efectuarse fraccio-